



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03/ -2004/MPH-CSS

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS.

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 026-2004 de fecha 11 de noviembre de
2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, en concordancia con lo
dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades
N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, a los cuales
corresponde autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 51° de la misma Constitución Política establece que la Constitución
prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente;

Que, la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio
territorial y en el ámbito de su competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de
Municipalidades;

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y
el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito (Autoridades Competentes) aprobado por
Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva
jurisdicción y de conformidad con los Reglamentos Nacionales, tienen competencias normativas, de
gestión y de fiscalización, dentro de estas últimas está la de supervisar, detectar infracciones e
imponer sanciones, por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al
tránsito terrestres; así como fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la
Municipalidad Provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos
nacionales;

Que, por otro lado, según los apartados b.6, b.7 y b.8 del inciso b) del artículo 16° del
Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-
2004- MTC; normas concordantes con los numerales 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.0 del inciso 1) del
artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; compete a las municipalidades
provinciales, dentro de sus facultades de gestión: Otorgar certificado de compatibilidad de uso,
licencia de construcción, certificado de conformidad de obra y licencia de funcionamiento de
terminales terrestres y estaciones de ruta del funcionamiento de terminales terrestres y estaciones de
ruta de servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, que estén ubicados dentro de la provincia
de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en dicho Reglamento.





Municipalidad Provincial de Huaylas

Otorgar el certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia; y, autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte provincial de personas de su competencia;

Que, según los apartados c.2 y c.3 del artículo 16° del Reglamento invocado, compete a las municipalidades provinciales, dentro de sus facultades de fiscalización: Fiscalizar, de acuerdo con las normas sobre la materia, a los operadores de terminales terrestres y estaciones de ruta para el servicio de transporte de cualquier ámbito que se encuentren ubicados en la provincia de su jurisdicción, a efectos de que mantengan las condiciones que determinaron la emisión de la respectiva licencia de funcionamiento; y fiscalizar el mantenimiento de las condiciones que determinaron la emisión del certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta que hubiere emitido;



Que, la Resolución Directoral Regional N° 0386-2003-REGION-ANCASH/DRTC, de fecha 04 de diciembre de 2003, señala el incumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas por parte de diversos operadores de terminales terrestres dentro de la ciudad de Caraz, los mismos que mayoritariamente no cumplen con los requisitos legales para funcionar como tales; por lo que esta Municipalidad, en pleno ejercicio de sus atribuciones señaladas, es competente para regular el funcionamiento de los terminales, disponiendo la clausura de aquellos que vienen funcionando en forma clandestina y de manera informal;

Que, finalmente, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2003/MPH-CZ de fecha 10 de febrero de 2003, se ha hecho la zonificación respectiva en su artículo segundo, cuya disposición debe cumplirse;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: CLAUSÚRESE los embarcaderos o terminales informales de transporte de pasajeros, que vienen funcionando en la ciudad de Caraz, sin cumplir, con las disposiciones administrativas y legales señaladas en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los propietarios de los embarcaderos o terminales informales a los que se refiere el artículo anterior, así como a los representantes legales de las empresas de transporte que hacen uso de los mismos; para que en el término de veinticuatro (24) horas, cumplan con el cierre definitivo de dichos establecimientos. En caso de incumplimiento se procederá a la clausura inmediata de los indicados locales, a cuenta, costo y riesgo de sus propietarios y/o conductores, conforme a los ordenado en el artículo primero, determinándose simultáneamente las infracciones que ameriten dicha medida, con el concurso de la Oficina de Ejecución Coactiva, Policía Municipal y Oficina de Administración Tributaria de esta Municipalidad Provincial; contando con el auxilio de la Fuerza Pública y el Representante del Ministerio Público.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal, interponer las acciones judiciales correspondientes a que hubiere lugar, contra los infractores de la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas señaladas en ésta.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS-CARAZ
Gustavo Aida Figueroa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS-CARAZ
Julio Garcia Nolberto
JULIO GARCIA NOLBERTO
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DE LA ALCALDIA